

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 4-2019-0398

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 0085** -folios 13 a 19-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

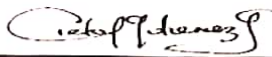
JUEZA

Attp

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioglusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 057-2019-00738

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación allegada por la Doctora Dina Soraya Trujillo Padilla -fl. 40-, se requiere a la memorialista para que aporte al proceso copia de la escritura pública No. 1475 de fecha 03 de agosto de 2018 con el propósito de verificar la calidad que dice ostentar la señora Natalia Andrea Arbeláez Rivera.

Igualmente, obsérvese que el demandante se abstuvo de conferir la facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del presente cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

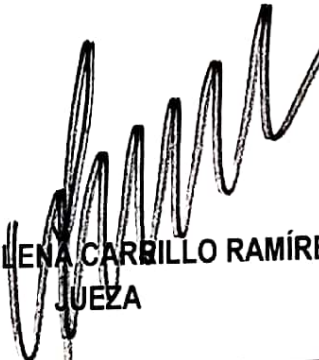
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2010-0990

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 133 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 58-2017-0799

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20317889**, ubicado en la **Diagonal 145 No. 118-41 Conjunto Multifamiliar Katigua Etapa 1 P. H apto 648 interior 12 -Dirección Catastral-**, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

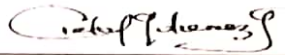
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 079-2018-00333

En atención a la solicitud que antecede allegada por el doctor Nelson Mauricio Casas Pineda, como quiera que el único oficio que se encuentra pendiente por tramitar es el No. 357 del 04 de marzo de 2019 –fl. 17 C.2-, por secretaria **actualícese** el mismo.

A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

SANDRA MILENA BARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 079-2019-01514

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada actora, Doctora Judith Pardo Pardo-
fl. 81-, y con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales existentes, por
Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 79 Civil Municipal de**
Bogotá D.C., para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso
079-2019-01514, se encuentran a órdenes del **Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá D.C.**,
y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución**
Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del
respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales
del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de
Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL**
MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe
respectivo.

En el mismo sentido, se requiere a la Secretaría de Ejecución para que ponga a disposición
del despacho un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren
constituidos a favor del presente asunto.

Finalmente, por Secretaría **oficiase** a los pagadores y demás entidades que aplicaron
medidas cautelares informando que este despacho judicial asumió el conocimiento del asunto
de la referencia y por lo tanto deberán proceder a constituir los respectivos depósitos
judiciales, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho
Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL**
MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000, con ocasión de las medidas de embargo
decretadas.

A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a
lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

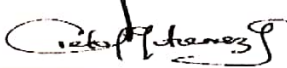
comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015-600

En atención al informe de títulos judiciales que antecede, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$81.157.000 Folio 60 cd. 1.
COSTAS	\$1.597.455 Folio 59 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de mayo de 2018
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.
JAIRO HERNÁNDEZ DE LA VIEDA

AUTO DE ENTREGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

0 2 MAR 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2015-0600

En atención a lo solicitado a folio 121 de este cuaderno, no se accede a la misma, téngase en cuenta que no es procedente la conversión solicitada, toda vez que la misma ya fue realizada por el juzgado de origen a favor de las presentes diligencias.

De otro lado, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 08 de mayo de 2018, militante a folio 83 del cuaderno principal, sea decir, proceda a la entrega de dineros como allí se señaló.

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA BARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 03 MAR. 2020 Por anotación en estado N° 036, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

127

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001400300820150060000.

DEMANDANTE: LUZ AIDEE LOPEZ GONZALEZ C.C 66.679.803.

DEMANDADO: JHON ALEXANDER MUÑOZ JOSA C.C 1.113.626.763.

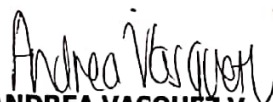
INFORME DE TÍTULOS
MARZO (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dando cumplimiento al auto del 2 de marzo del año en curso se informa al despacho que una vez realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos pendientes de pago para el proceso de la referencia.

Así mismo se informa que a folio 119 del cuaderno principal obra orden de pago a favor del apoderado de la parte demandante la cual no ha sido retirada.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,


ANDREA VASQUEZ V.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

128

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001400300820150060000.

DEMANDANTE: LUZ AIDEE LOPEZ GONZALEZ

DEMANDADO: JHON ALEXANDER MUÑOZ JOSE

INFORME DE TÍTULOS
SEPTIEMBRE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dando cumplimiento al auto del 2 de marzo del año en curso se informa al despacho que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario a la fecha no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago; la consulta se realizó por número de identificación de las partes y por número de expediente. Así mismo se informa que obra en el expediente una orden de pago pendiente de ser cobrada desde el 4 de febrero.

Se informa al despacho que en el expediente no obra el cuaderno de medidas cautelares. 7

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Andrea Vasquez V.

ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2015-00600

En atención a lo solicitado por el apoderado actor, Doctor Wilson Dario Rodriguez Barrera, el despacho le requiere para que se esté a lo resuelto mediante providencias de fechas 08 de mayo de 2018 -fl.83 C.1- y 02 de marzo de 2020 -fl.126 C.1- mediante las cuales se ordenó entregar los títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

Ahora bien, el despacho pone en conocimiento los informes de títulos realizados por la Secretaria obrantes a folios 127 y 128 del presente cuaderno.

Finalmente, como quiera que en efecto a folio 119 del cuaderno principal se encuentra orden de pago elaborada y pendiente de retiro, por **Secretaria – Área Títulos** remítase correo electrónico indicándole al apoderado actor el procedimiento previsto para la entrega de las mismas.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 047-2017-01685

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada actora, Doctora Rocio López Comba quien cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 118 c.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

Por Secretaria remítase a quien corresponda, los oficios elaborados, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Por secretaria entréguese los títulos judiciales hasta la suma de \$3'810.716 a la parte demandante de conformidad a lo acordado entre las partes en el numeral 4° del escrito de terminación. Téngase en cuenta el poder especial conferido por el Doctor Fabio Armando Martínez Silva, en su calidad de representante legal suplente de la demandante a la abogada Rocío López Comba, para los fines legales pertinentes -fl.118 C.1-.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto se encuentran órdenes de pago a favor de la parte actora pendientes por retirar, en atención a lo solicitado por la apoderada en escrito obrante a folio 110 del presente cuaderno, por **Secretaria – Área Títulos** remítase correo electrónico indicándole el procedimiento previsto para la entrega de las mismas.

QUINTO: Sin condena en costas.

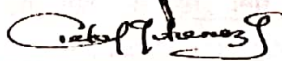
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 39-2018-00705

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir -folio 48 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado en el numeral 3º de la solicitud que precede. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

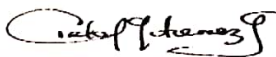
SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 061-2014-00493

Obre en autos el oficio 15697 de fecha 12 de marzo de 2020 –fl. 113 reverso- debidamente tramitado ante la entidad Bancolombia, quien no ha allegado respuesta a dicha misiva, resultando procedente ordenar que por Secretaria se requiera a dicha entidad para que informe cual fue el trámite que impartió a la orden allí comunicada.

Librese la respectiva comunicación y adjúntese copia del folio 113 reverso.

A solicitud del interesado, remítase al interesado el despacho comisorio junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

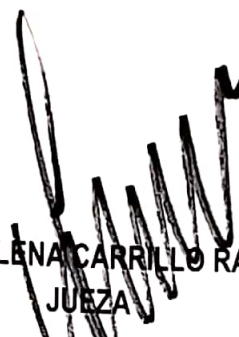
Finalmente, en atención a la solicitud de revisión del expediente, la apoderada deberá observar el procedimiento establecido para tal fin, el cual le fue informado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2020 –fl. 112-, respuesta que se le pone en conocimiento.

Notifíquese,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

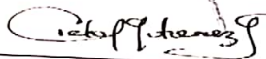
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

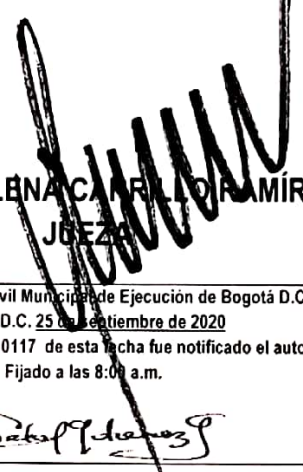
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 704-2014-00574

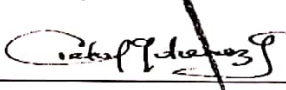
Previo a dar trámite al poder allegado por el doctor Vladimir León Posada, se requiere al interesado para que aporte a las presentes diligencias la documental pertinente que permita corroborar la calidad que dice ostentar el señor Ricardo Reyes Marín como representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2016-01113

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada en sustitución de la parte actora, Doctora **Laura Camila Castrillón Casanova** -Fls. 67 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

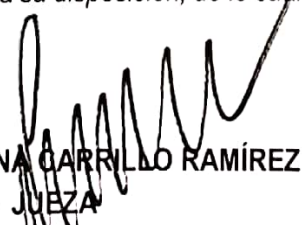
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 062-2017-00283

Como quiera que le asiste razón a la apoderada de la parte actora, por Secretaria **oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que a costa del interesado proceda a remitir el avalúo catastral que corresponda para la respectiva vigencia al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20188710.

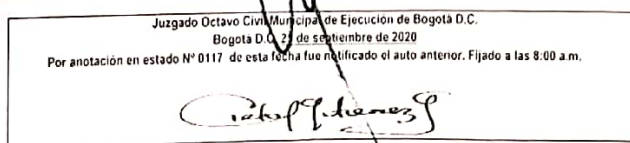
A solicitud del interesado, remítasele el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

24 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2018-798

Se procede a resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial del señor **Manuel Fernando Poveda Atara**, demandado dentro de las presentes diligencias.

Con todo, vencido el traslado ordenado en el auto del 11 de febrero de 2020 –folio 32 cd. 3, el Despacho proceda a dictar **sentencia anticipada** sobre el incidente de nulidad al no haber pruebas por practicar sino las obrantes dentro del proceso –documentales- las que resultan suficientes para fallar, lo anterior de conformidad al numeral 2° del artículo 278 *ibidem*.

I. ANTECEDENTES

Expone la apoderada judicial de la parte demandante que dentro de las presentes diligencias la notificación que debía efectuarse al extremo demandado, se realizó en indebida forma, por lo que se expondrá.

Que las diligencias de notificación tanto del 291 y 292 del Código General del Proceso, se realizaron a la **Calle 128 D No 86- B 14 Conjunto Villa Alcazar Torre 27 apartamento 301**, dirección que no fue la aportada en el libelo de la demandada y la que tampoco corresponde a la residencia del demandado.

Manifiesta además, que a folio 16 del expediente lo que parece ser la copia de la demanda con sello de cotejo por parte de la empresa Pronto Envíos S. A., el cual corresponde a la notificación por aviso, se señala otra dirección de notificación del demandado, sea decir, la **Calle 127 Bis A No. 92-21, cuarto piso**.

Así las cosas, es evidente que la parte demandante conocía la existencia de otro lugar de notificación y nunca agotó debidamente la misma.

II. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido

proceso, principio que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Invocando el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la apoderada judicial de la parte incidentante, solicita la declaratoria de nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir del auto admisorio de la demanda.

Fundamenta su petición en señalar, que de acuerdo a la prueba documental adosada dentro del expediente la parte demandante tenía conocimiento de otro lugar de notificación, al punto que en la copia correspondiente a la demandada que debe acompañar el aviso de que trata el artículo 292 Ibídem, se indicó dicha dirección - **Calle 127 Bis A No. 92-21, cuarto piso** -, sin que se efectuará las diligencias tendientes a la notificación en la misma.

Con todo, observa este Despacho que como lo señala la apoderada judicial de la parte incidentante en el decurso procesal se avizora hecho causante de nulidad, por lo que en adelante se expondrá.

La causal invocada por la parte incidentante, se configura cuando el demandado no es debidamente vinculado al proceso, al ser notificado en forma incorrecta del mandamiento de pago o del auto admisorio de la demanda. Bien sabido es que, la notificación de estas providencias a la parte demandada es un acto procesal vital y rodeado de distintas formalidades a fin que se pueda hacer uso del correspondiente derecho de contradicción.

Es vital señalar que, lo que se protege a través de la causal invocada es el **derecho de defensa que le asiste al demandado**, no simplemente la observancia de las formalidades con que el Estatuto Procesal ha dotado al acto de la notificación, de manera que la simple omisión de las mismas no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación, situación que en el presente proceso se configura.

Es así, que de un recuento procesal se observa que por auto calendado del 16 de agosto de 2018 -folio 7 Cd. 1- se libró mandamiento de pago a favor de **Francisco Sandoval** en contra de **Manuel Fernando Poveda Atara**. Con todo, en el acápite de notificaciones de la demandada, se señaló como lugar de notificación la **Calle 128 D No 86 B 14 Torre 27 Apto 301 del Conjunto Villa Alcazar P. H.**

Subsiguientemente, a folios 10 a 13 del cuaderno principal, se observan las diligencias tendientes a la notificación del señor **Manuel Fernando Poveda Atara**, en donde se obtiene que se dirigió el citatorio a la **Calle 128 D No 86 B 14 Torre 27 Apto 301**, de

donde se extrae en el certificado de la empresa **Pronto Envíos** militante a folio 9 que **"la persona a notificar si reside en esta dirección"**, téngase en cuenta que la misma se realizó el **31 de agosto de 2018**.

Posteriormente, a folios 13 a 16 se encuentra el artículo 292 del Código General del Proceso, dirigido al **Calle 128 D No 86- B 14 Conjunto Villa Alcazar Torre 27 apartamento 301**, el cual también resultó efectivo.

Ahora bien, el argumento sobre el cual se soporta la solicitud de nulidad que ocupa la atención del Despacho, se basa en señalar que la parte demandante conocía una dirección de notificación distinta a la señalada en la demanda, lo cual resulta ser cierto, de acuerdo a lo documental aportada por la parte demandante.

Sobre el particular de la prueba documental militante a folio 16 del cuaderno principal, se avizora que la copia de la demanda con la que se acompañó el cotejo del aviso remitido al demandado, se observa una dirección de notificación distinta a la denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda principal. Con todo, revisada la integridad del citado documento se obtiene que el mismo se trata de una copia de la demanda ejecutiva idéntica a la presentada y en lo único que varía es el acápite de notificaciones, en el cual se señala una nueva dirección distinta a la señalada inicialmente - **Calle 127 Bis A No. 92-21, cuarto piso** -.

Empero, resulta dicha figura jurídica de extrema relevancia, además la documental como prueba de lo alegado en el incidente de nulidad que nos ocupa, porque de allí resulta claro que en efecto como lo endilga el aquí incidentante el acreedor conocía de manera previa otra dirección a efectos de procurar la notificación y así, podía ser enterado de la existencia del presente proceso, sin que observe este Despacho dentro de lo que obra en el plenario se informara de dicho hecho al juzgado de conocimiento, como tampoco a esta Sede Judicial.

Por consiguiente y no habiendo más material probatorio que estudiar dentro del presente incidente de nulidad, se tiene que la documental resulta suficiente para dar prosperidad a la casual invocada, en punto que es carga de la parte incidentante como se manifestó en precedencia, demostrar a este Juzgado desde **que fecha tenía conocimiento la parte incidentada de la nueva dirección de notificación**, lo cual quedó totalmente probado ya que la parte demandante sabía de manera anterior al intento de notificación una dirección diferente a la aportada con el escrito introductorio de la demanda - **Calle 127 Bis A No. 92-21, cuarto piso** -, por lo que al demostrarse que esto sucedió de manera **previa a las diligencias de notificación**, lo que vicia totalmente entonces la actuación desplegada.

Así las cosas, este Despacho encuentra prosperidad en la causal invocada y procede a declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad al mandamiento ejecutivo de pago.

De otro lado y respecto de las peticiones vistas a folio 30 anverso, sobre la declaratoria de falta de requisitos legales del título valor, falta de legitimación en la causa por activa y la inexistencia de un crédito, se denegaran la mismas en punto que no ésta la instancia procesal correspondiente para dirimir las mismas.

Finalmente, encuentra este Despacho que existe un error en el nombre del aquí demandado quien figura en el mandamiento de pago y las actuaciones posteriores como **Manuel Fernando Poveda Atari** y siendo lo correcto que el nombre del señor es **Manuel Fernando Poveda Atara**. Sobre el particular se resolverá en auto aparte lo referente a la corrección del nombre, una vez se reanuden los términos que se encuentran suspendidos a raíz de la emergencia del Covid -19.

En mérito de lo expuesto, la Juez Octava Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

Primero: Declarar prospero el incidente de nulidad propuesta, a partir de lo actuado con posterioridad al mandamiento ejecutivo de pago, teniendo en cuenta las razones consignadas en el cuerpo de ésta determinación.

Segundo: Téngase por notificado al demandado **Manuel Fernando Poveda Atara**, por **conducta concluyente** a partir del 03 de febrero de 2020, en los términos del inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso.

Tercero: Se le corre traslado a partir del día siguiente en que quede ejecutoriada la presente providencia, al extremo ejecutado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación, y cinco (5) más para excepcionar, de conformidad a lo señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso.

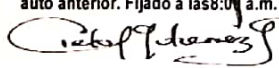
Cuarto: Condenar a la parte incidentada -demandante-, al pago de \$800.000.00, por concepto costas causadas con la tramitación de éste incidente.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA ARRILLO RAMIREZ

JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
25 SEP 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

24 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0798

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, se encuentra que en efecto subsiste un error en el nombre del aquí demandado, en punto que el ejecutado se llama **Manuel Fernando Poveda Atara** y no como se señaló en el contenido de la demandada y el auto que libró mandamiento de pago **Manuel Fernando Poveda Atari**, sin que se realizará la correspondiente corrección.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el nombre del demandado que para todos los efectos legales se tendrá como **Manuel Fernando Poveda Atara**.

Secretaría, notifique al aquí demandado **Manuel Fernando Poveda Atara**, de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y 292 *Ibidem*, tal y como lo prevé la norma citada con anterioridad, colocándole en conocimiento la decisión aquí adoptada, sobre la corrección de su nombre en las presentes diligencias.

Una vez se remita la correspondiente notificación y se tenga en correspondiente acuse de recibido, **ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	
Por anotación en estado N°	25 SEP 2020
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	